

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2017-00103

Toda vez que se llevó a cabo, el pasado 2 de septiembre, el trámite de audiencia de remate en relación con el inmueble distinguido con el F.M.I. 475-29141, y teniendo en cuenta, además, que el Consejo Superior de la Judicatura, en Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, implementó el sistema o módulo de subasta virtual, el despacho

DISPONE

PRIMERO. REPETIR el remate de la finca raíz distinguida con el folio de matrícula 475-29141 de la O.R.I.P. de esta ciudad, avaluado en la suma de \$58.872.000, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en favor del proceso de la referencia y es de propiedad de la ejecutada Laudice Mojica.

SEGUNDO. Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble, es decir, la que iguale o supere el valor de \$41.210.400. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, a la cuenta 852502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo (es decir, \$23.548.800) del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquél (el crédito) equivalga al menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO. FIJAR como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble, es decir, \$41.210.400.

CUARTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el canon 450 CGP, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar en las radiodifusoras Violeta Stereo o Caporal Estéreo, así como en el noticiero local Pauto Noticias, de amplia difusión en el municipio, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El mentado aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; el bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad,

la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la almoneda, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Asimismo, dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplirse con los requisitos atrás relacionados, deberá, la parte demandante, el anuncio a publicarse deberá cumplir con lo siguiente (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior del a Judicatura):

- ✓ Que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*;
- ✓ Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;
- ✓ Que el *link* o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-paz-de-ariporo>).

SSEXTO. Alléguese, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SÉPTIMO. Se advierte a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a término de manera virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*. Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

OCTAVO. FIJAR, como fecha de realización de la diligencia, el 27 de abril próximo, a partir de las 8:00 a.m.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el *link* que se les suministrará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2bbd68826003db67acb0559c41ab9bd330aabb6e38d563afe5ca6801271e7**

Documento generado en 03/03/2022 07:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2019-00124

Por haberse cumplido lo requerido en el auto de 7 de febrero de 2022, y estando reunidos los requisitos previstos en la ley sustancial (arts. 1959 y ss. del Código Civil), el juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** efectuada la ejecutante Bancolombia S.A. a favor de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria (en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera), entidad que, en consecuencia, ocupará el lugar de aquélla, como demandante, dentro del ejecutivo de la referencia.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 60 del Código General del Proceso, **TÉNGASE PRESENTE** que Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria actúa como litisconsorte del anterior titular (Bancolombia S.A.).

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Código de verificación: **a903203dfa78872dd6522d36d148c8e43cfdfaa9d41325ee5a9674843ff0ada6**

Documento generado en 03/03/2022 07:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2019-00136

Como con los escritos arrimados el 2 de diciembre y el 16 de febrero se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, el juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** efectuada la ejecutante Bancolombia S.A. a favor de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria (en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera), entidad que, en consecuencia, ocupará el lugar de aquélla, como demandante, dentro del ejecutivo de la referencia.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 60 del Código General del Proceso, **TÉNGASE PRESENTE** que Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria actúa como litisconsorte del anterior titular (Bancolombia S.A.).

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Código de verificación: **5c43fdffe1b6e0787596d8b5c63819e2ae1512d69e26f6419ec19c5fc5523c42**

Documento generado en 03/03/2022 07:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00174

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Adjetivo en lo Civil, procede el despacho a dictar auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Por pronunciamiento de 3 de diciembre del 2021, se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Antonio María Velandia Tuta y en contra de Harvey Ernesto Avellaneda Riaño, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, éste pague las sumas a las cuales el actor se refería.
2. El interpelado, según obra en la foliatura y así quedó esclarecido en el auto de 4 de febrero anterior, se notificó personalmente, y, dentro del término correspondiente, constituyó apoderado y contestó la demanda, mas no propuso, rectamente, ninguna excepción, siendo -entonces- del caso proceder de la manera como lo dispone el precepto 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto ordenando seguir adelante con la ejecución.
3. Sin mayores elucubraciones, por no ser en verdad ellas necesarias, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que elaboren la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) (Acuerdo PSAA216-10554). Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07430e0d9e9433d79935a382ca6245d60d3b7e68a1e66ac3854f381a89296728**

Documento generado en 03/03/2022 07:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00174 (cdno. medidas).

El despacho **NIEGA** el decreto de la medida cautelar (embargo de acciones), solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Las razones son dos: la primera, que el embargo del establecimiento de comercio “*IPS Integral Casanare S.A.S.*” no se perfeccionó, según dio cuenta la Cámara de Comercio de Casanare en escrito adiado el 31 de enero de 2022; la segunda, que como los establecimientos de comercio no constituyen sociedades en el sentido técnico del término, no es jurídico solicitar que se embarguen, respecto de ellas, “*acciones*” de ninguna clase.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972f1bc0515f99c51ae65f2dabe0ee36f311976ec5fbd0b157eeeb88d3fe3df**

Documento generado en 03/03/2022 07:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00014

Visto que, al parecer, los documentos arriados al correo del reparto por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito están incompletos (faltan prácticamente todos los anexos de la demanda de pertenencia), se **REQUIERE** a dicho estrado a fin de que los facilite, en pos de poder contar con los medios para calificar de manera adecuada la demanda radicada.

Oficiese y déjense las constancias del caso. Por Secretaría, procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e142eacdd792351f985af5ac1ccd6b8f6c9536d2163455748408978465e8ff**

Documento generado en 03/03/2022 07:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>